



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**RESOLUCIÓN No. 181**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana se encuentra ubicada en una posición geográfica estratégica como punto medio entre países productores de petróleo y países no productores;

**CONSIDERANDO:** Que el país cuenta con infraestructura y facilidades portuarias que permiten la importación y depósito de combustibles para ser reexportados a otros países;

**CONSIDERANDO:** Que **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, es titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles, otorgada mediante la Resolución No. La Resolución No. 122-12, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), del Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTA:** La Ley sobre derechos e las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

**VISTA:** La Resolución No. 332, de fecha diecisiete (17), de octubre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio;

**VISTA:** La Resolución No. 22, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio Industria y Comercio, que regula las actividades de distribución y transporte de combustibles;

**VISTA:** La Resolución No. 122-12, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), del Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se otorgó a **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles;

**VISTA:** La Resolución No. 288-15, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se **AUTORIZA a SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, a **REEXPORAR UN MÁXIMO DE DIEZ MIL (10,000) BARRILES MENSUALES DE GASOIL REGULAR** durante un período de un (1) año contado a partir de su fecha;

**VISTA:** La comunicación de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), de **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, **RNC: 1-30-80493-1**, con domicilio social en la Avenida Monumental No. 28, Los Peralejos, municipio Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, mediante la cual solicita a este Ministerio Permiso la renovación de la Resolución No. 288-15, y el incremento de los volúmenes de diesel regular I autorizados a reexportar;

2



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**VISTO:** El recibo de pago No.NCF: A01002001010000**1761**, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), por valor de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de solicitud de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 332, de fecha de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio;

**VISTO:** El Oficio No. 2512 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), de la Dirección de Hidrocarburos señalando su No Objeción a la solicitud de Renovación del Permiso de Reexportación de combustibles (Gasoil Regular) e incremento en volúmenes presentada por **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUEVA**, el **PERMISO DE REEXPORTACION DE COMBUSTIBLES (GASOIL REGULAR)**, otorgado a la sociedad **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, **RNC: 1-30-80493-1**, mediante Resolución No. 288-15, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio; así como, el aumento de los volúmenes de combustibles autorizados a reexportar de 10,000 a 20,000 barriles mensuales, en consecuencia **AUTORIZA a SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, a **REEXPORTAR UN MÁXIMO DE VEINTE MIL (20,000) BARRILES MENSUALES DE GASOIL REGULAR** durante un período de tres (3) años contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

**PARRAFO I: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, sólo podrá reexportar **GASOIL REGULAR** en los volúmenes señalados en la presente Resolución y durante su período de vigencia. Igualmente, deberá dar cumplimiento en cuanto le sea aplicable, a las disposiciones regulatorias señaladas por la Resolución No. 22-13, de este Ministerio;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**PARRAFO II: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, sólo podrá reexportar **GASOIL REGULAR** que haya sido adquirido directamente en Terminales de Importación autorizadas por este Ministerio.

**ARTICULO SEGUNDO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio, copia de los documentos de cada reexportación de combustibles que realice y un informe mensual que refleje de manera precisa lo siguiente: i) Las cantidades compradas en cada Terminal de Importación, ii) Los volúmenes de combustibles reexportados; iii) Nombre de la Empresa Distribuidora Mayorista donde adquirió el combustible reexportado anexando copia de la factura de compra; iv) Copia de los documentos aduanales que evidencien el volumen de las operaciones de reexportación de combustibles realizadas; y, v) Nombre de la empresa transportista de combustibles que haya contratado para el transporte.

**ARTICULO TERCERO:** Previo inicio de operaciones, **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de reexportación a realizar. Esta póliza deberá permanecer vigente durante todo el período de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** En caso que **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, requiera extender la vigencia de la presente Resolución deberá solicitar con treinta días (30) de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria y Comercio la renovación de este permiso cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables, depositando en este ministerio los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; ii) Copia del Contrato de compra y retiro de combustibles suscrito con

4



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

una de las empresas importadoras de combustibles autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente; iii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra al día en el pago de sus impuestos; iv) Copia certificada del Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad en la cual se designe su actual Consejo de Directores; y, v) Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

**ARTICULO SEPTIMO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, no podrá ampararse en la presente Resolución para reexportar combustibles distintos a **GASOIL REGULAR**, ni cantidades superiores a las autorizadas en la presente Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** El monto a pagar por **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, como cargo por servicio de certificación de la presente resolución es de CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$50,000.00), por concepto de renovación de permiso de reexportación de combustibles de conformidad con lo establecido en la Resolución No.332, de fecha de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio;

**ARTICULO NOVENO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar el Permiso de Reexportación de Combustibles en caso que **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, incumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, o cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos y en cualquier caso que dicha reexportación pueda afectar el abastecimiento del mercado local de cualquiera de los combustibles autorizados por la misma.

**ARTICULO DECIMO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas, a Refinería Dominicana de Petróleos,

5



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV) y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, S.R.L., (SITRACOM)**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN**  
**MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

